

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistente y se adoptan otras disposiciones**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-11-0098-2021, donde obran los documentos correspondientes al trámite de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS CON ENFOQUE DE PERSISTENTE, DE PRODUCTOS MADERABLES Y NO MADERABLES**, promovido por el señor AUGUSTO ANTONIO COGOLLO MOGROVEJO, identificado con la cédula de ciudadanía número 78.687.812, al cual se le dio inicio mediante el Auto N° 200-03-50-01-0282 del 18 de agosto de 2021, a desarrollarse en el predio denominado finca **CORDIALIDAD**, identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 034-52571, para los volúmenes, en las cifras y especies forestales relacionadas en el acto administrativo ya indicado, conforme las siguientes características:

**PRODUCTOS MADERABLES:**

Nombre Común	Especie	Cantidad	Volumen m3
Cedro	Cedrela odorata L.	206	328
Roble	Tabebuia rosea (Bertol) DC	201	162
Vara China	Vochysia Ferruginea	81	306
<b>Total</b>		<b>488</b>	<b>797</b>

**PRODUCTOS NO MADERABLES:**

Nombre Común	Nombre Científico	Producto a Extraer	Unidad de Medida
Palma Amarga	Sabal Mauritiiformis	40.000	Hojas
<b>Total</b>		<b>40.000</b>	<b>Hojas</b>

El respectivo acto administrativo fue notificado vía correo electrónico, el día 18 de agosto de 2021.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación).

De otro lado, es preciso anotar que, mediante correo electrónico, se remitió al Centro Administrativo Municipal de Turbo, el Acto Administrativo N° 200-03-50-01-0282 del 18 de

### Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistente y se adoptan otras disposiciones

agosto de 2021, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, a través de sus funcionarios realizó visita el día 1 de septiembre de 2021, al predio denominado precio denominado finca **CORDIALIDAD**, identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 034-52571, localizado en la vereda Puya, municipio de Turbo, departamento de Antioquia., rindiendo informe técnico N° 400-08-02-01-2400 del 01 de octubre de 2021, en el cual se consignó lo siguiente:

<u>Georreferenciación (DATUM WGS-84)</u>						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Casa	8	24	35.8	76	26	22.47
Lote Balsa	8	24	30.75	76	26	5.98
Lote No Te Pases	8	24	28.84	76	25	52.2
Lote El Puente	8	24	34.59	76	26	2.62

#### Desarrollo Concepto Técnico

##### **Viabilidad:**

Comparada la información técnica entregada por el usuario con la información de campo tomada en visita técnica de un (1) día, realizada en 01 de septiembre de 2021, se aceptan los resultados en cuanto a identificación de las especies forestales, número total de individuos censados, y DAP registrado, ya que los resultados obtenidos están dentro de los rangos permitidos de error y precisión del censo forestal (ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA INFORMACION REPORTADA)

##### **Superficie y unidad de corta (Incluye coordenadas de la Unidad de Corta Anual):**

El área del predio rural "LA CORDIALIDAD" posee una superficie de 112 hectáreas, de las cuales se plantea intervenir directamente un área 29 hectáreas aproximadamente.:

Coordenadas área de aprovechamiento:

Consecutivo del polígono	Coordenadas geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	G	M	S	G	M	S
La Cordialidad_01	8	24	36.5	76	26	25.0
La Cordialidad_2	8	24	38.3	76	26	22.3
La Cordialidad_3	8	24	34.9	76	26	20.7
La Cordialidad_4	8	24	38.1	76	26	10.6
La Cordialidad_5	8	24	38.2	76	26	02.3

**Resolución**

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistente y se adoptan otras disposiciones

Consecutivo del polígono	Coordenadas geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	G	M	S	G	M	S
La Cordialidad_6	8	24	32.3	76	25	49.5
La Cordialidad_7	8	24	23.7	76	25	56.9
La Cordialidad_8	8	24	29.0	76	26	18.7
La Cordialidad_9	8	24	32.0	76	26	20.4
La Cordialidad_10	8	24	34.6	76	26	23.0

**Especies y volumen que se recomienda autorizar en el predio:**

Se recomienda técnicamente Autorizar aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia a partir de un DMC de 35 centímetros, en las especies nativas Cedro (*Cedrela Odorata* L.) y Roble (*Tabebuia rosea* (Bertol)DC) y un DCM de 50 cm para la especie nativa Vara China (*Vochysia ferruginea*)

En el caso de la especie forestal no maderable Palma Amarga (*Sabal mauritiiformis*) se considera viable autorizar el aprovechamiento de hojas, dejando los individuos con al menos 2 de estas, que acompañen el cogollo terminal o la bandera.

**Especies, número de individuos y volumen recomendado a autorizar especies maderables.**

Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto	Número de Árboles	Volumen Bruto (m³)
Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	35	70%	Bloques	173	247.1
Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC	35	70%	Bloques	167	121.1
Vara China	<i>Vochysia Ferruginea</i>	50	70%	Bloques	86	197.5
<b>Total:</b>					<b>426</b>	<b>565.7</b>

\*Se aplica el 100% de IC por tratarse de individuos muertos, enfermos o caídos.

**Especies, número de individuos y volumen recomendado a autorizar especies no maderables.**

Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto	Unidades (und)
Palma Amarga	<i>Sabal mauritiiformis</i>	NA	NA	Hojas	14.500
<b>Total:</b>					<b>14.500</b>

**Centro de acopio y rutas posibles:**

En el PMF se proporciona la siguiente información para el centro de acopio:

Descripción sitio	Latitud			Longitud		
	Grados	Minutos	Seg	Grados	Minutos	Seg
Casa.	8	24	35.2	76	26	22,5

## Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistente y se adoptan otras disposiciones

El usuario informa que tendrá como sitio de acopio secundario, el centro poblado el Tomate, ya que debido al tipo de vías de las que disponen, en época de invierno los vehículos de transporte no pueden acceder al lugar.

Ruta1. Finca Cordialidad- vereda Puya Medio (Turbo) el Tomate (San Pedro de Urabá) municipio de Arboletes- municipio de Canalete-Montería.

Ruta2. Finca Cordialidad- vereda Puya Medio (Turbo) el Tomate (San Pedro de Urabá)- Valencia- Montería.

### Restricciones:

- Adelantar actividades de aprovechamiento mediante la tala de individuos que tengan un diámetro inferior al establecido como DMC por especie. Respetar los DMC e IC para cada especie y aplicar el IC para todas las clases diamétricas aprovechables. No se podrá aprovechar la totalidad de individuos de una clase diamétrica.
- Aprovechar árboles que se encuentren localizados dentro de las áreas de retiro de las fuentes hídricas.
- Abstenerse de utilizar salvoconductos únicos nacionales en línea (SUNL) expedidos bajo el amparo de la presente resolución, para amparar productos forestales diferentes a los aquí registrados y autorizados, o en predios y áreas no correspondiente a la referenciada, además de no amparar movilización de especies de bosque natural.

### Medidas de marcación de árboles aprovechados para realizar seguimiento

Se recomienda marcar con pintura los tocones de los árboles aprovechados, mostrar evidencia de esta actuación en los informes de avance de actividades.

### Análisis del área y de las especies

El área a intervenir en el predio "LA CORDIALIDAD" es de 29 hectáreas aproximadamente, en las cuales se recomienda aprovechar 426 árboles con 565,7 m<sup>3</sup> de madera en bruto, por tanto, se recomienda aprovechar 14,7 árboles/hectárea, y volumen promedio de 19,5m<sup>3</sup> brutos por hectárea.

Medidas de Manejo	Aplicable a			
	Persistente	Único	Domestico	Arboles aislados
Marcación de tocones	No aplica	No Aplica	No Aplica	si
Liberación y corte de lianas	No aplica		No Aplica	No Aplica
Marcación de árboles semilleros	No aplica	No aplica	No Aplica	si
Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales	No aplica	No Aplica	No Aplica	si
Reubicación de regeneración de especies deseables	No aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
Corta dirigida (evitar daño a especies cercanas, infraestructura o personas)	No aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
Conservación de áreas de retiro	No aplica	No Aplica	No Aplica	si

**Resolución**  
**Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistente y se adoptan otras disposiciones**

Medidas de Manejo	Aplicable a			
	Persistente	Único	Doméstico	Árboles aislados
Presentación plan de compensación* (para áreas $\geq 20$ ha), para áreas menores se establecerá por La Corporación) Artículo 2.2.1.1.7.3. Decreto 1076/2015	No aplica	No Aplica	No aplica	No aplica, debe conservar árboles remanentes.
Recuperación de la cobertura vegetal en las área de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio, con especies nativas	No aplica	No Aplica	No Aplica	si
Medidas de conservación de suelos afectados por transporte menor	No aplica	No Aplica	No Aplica	No aplica
Cortes cercanos al suelo	No aplica	No Aplica	No Aplica	si
Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras	No aplica	No Aplica	No Aplica	si
Especial cuidado con la flora y fauna silvestre	No aplica	No Aplica	No Aplica	si
Aprovechamiento con criterios de DMC e IC	No aplica	No aplica	No Aplica	si
Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos)	No aplica	No Aplica	No Aplica	si
Hojas remanentes por planta (solo aplica a Palma Amarga)	No Aplica	No Aplica	No Aplica	Debe dejar al menos 2 hojas que acompañen el cogollo o la bandera

**Termino para el aprovechamiento:**

Se otorga un plazo de dieciocho (18) meses para el término del aprovechamiento a partir de la notificación de la resolución de autorización.

**Informe periódico de actividades solicitadas al Usuario**

Se deberán presentar informes de seguimiento al aprovechamiento, el primero una vez se haya aprovechado y movilizado el 50% del volumen autorizado o se haya cumplido los seis meses de vigencia - lo que primero ocurra, y uno al final del aprovechamiento. Si el Usuario no remite el informe requerido por la Corporación, quedará suspendido la expedición de SUNL hasta tanto el usuario no haga entrega de este a la Corporación.

Dentro de los informes de aprovechamiento el usuario deberá entregar un reporte de los árboles aprovechados y los volúmenes obtenidos, según el formato de la siguiente tabla:

Tabla de Reporte de Informe del Usuario			
Código del Árbol	Especie	m <sup>3</sup>	Rastras (especificar dimensiones)

### Resolución

**Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistente y se adoptan otras disposiciones**

**Tasa de aprovechamiento forestal maderable:**

Los numéricos de los factores / variables que se aplican y se listan en este numeral para el cálculo de la tasa de aprovechamiento se encuentran establecidos en la resolución.

Factores / Variables	Valor	Observaciones
Tarifa mínima (TM)	\$32.100	Resolución 1479 de 2018 y aumento anual de acuerdo al IPC
Coefficiente de Uso de la madera (CUM)	0,5	Aprovechamiento árboles aislados con enfoque de persistentes.
Coefficiente de Disponibilidad Regional de Bosques (CDRB)	1,653572097	Calculado para CORPOURABA
Coefficiente de afectación ambiental - CAA (justificar el valor en las observaciones)	1,4	Fuerza humana y eventualmente tracción animal, pero por la distribución de los árboles no se espera la generación de canales artificiales permanentes.

Nombre	Nombre Científico	Valor Categoría de especie (Según clasificación anexo 2 Dcto 1390)	Tasa Compensatoria por especie (TAFMI)	Volumen bruto (m <sup>3</sup> ) otorgado	Valor Total /Especie (Tasa de Aprovechamiento)
Cedro	<i>Cedrela odorata L.</i>	2.7	\$30.785	247.1	\$7.607.061
Palma amarga	<i>Sabal Mauritiiformis</i>	1	0	0	0
Roble	<i>Tabebuia rosea (bertol) DC</i>	1.7	\$25.435	121.1	\$3.080.222
Vara China	<i>Vochysia ferruginea</i>	1.7	\$25.435	197.5	\$5.023.483
<b>Total</b>				<b>565.7</b>	<b>\$15.710.766</b>

**Conclusiones:**

- Se recomienda desde el punto de vista técnico otorgar autorización en el predio LA CORDIALIDAD" identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 034-52571, localizado en el municipio de Turbo, en favor del señor AUGUSTO ANTONIO COGOLLO MOGROVEJO, para que realice el aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia, para un total de 426 árboles con volumen bruto de 565,7 m<sup>3</sup> y aprovechamiento forestal no maderable de 14.500 hojas.

**DE LA NORMA APLICABLE AL CASO.**

### Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistente y se adoptan otras disposiciones

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que "...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "...El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social...."

Que es pertinente traer a colación, lo indicado en la Ley 99 de 1993 su artículo 23, 31, el cual señala:

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(...)

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que conforme el Decreto 1076 de 2015, determinó las clases de aprovechamiento forestal, sin embargo, para el caso del Aprovechamiento Forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, el Decreto 1532 de 2019, en su Artículo primero, enuncia que:

"ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales."

### **Resolución**

**Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistente y se adoptan otras disposiciones**

Que igualmente el Artículo 2.2.1.1.7.10. ibidem, indica:

*"Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.*

(...)"

Que CORPOURABA con el fin de reglamentar el aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia, adopto Guía técnica, mediante Resolución Nro.03-02-01-000872 del 16 de junio de 2008, Posteriormente adoptó criterios para el manejo de la regeneración natural en el Plan de Ordenación Forestal mediante acuerdo 07 de 2008.

Que seguidamente, conforme el Acuerdo Nro.100-02-02-01-007-2008, por medio del cual el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA-, adoptó el PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL para Urrao, Atrato Medio y las Regionales Centro y Caribe, esta entidad evaluó la solicitud presentada.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución Nro.1912 del 15 de septiembre de 2017, estableció listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana, que se encuentran en el territorio Nacional.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto N° 1390 del 02 de agosto de 2018, mediante el cual se adiciona un capítulo al Decreto 1076 de 2018, en el que se reglamenta la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, y la Resolución Nro.1478 del 03 de agosto de 2018, a través del cual se fija la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, estableciendo como tarifa mínima (TM), por metro cubico de madera (\$/m<sup>3</sup>).

### **CONCEPTO JURÍDICO**

Que en atención a las consideraciones emitidas mediante el Informe técnico N° 400-08-02-01-2400 del 01 de octubre de 2021, por parte de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, al confrontar la información aportada con lo evidenciado en campo, y con fundamento en lo anteriormente expuesto se considera técnica y jurídicamente que la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente de



**Resolución**

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistente y se adoptan otras disposiciones

Productos Maderables y no Maderables, de la referencia, es viable autorizarla por las siguientes razones:

Las especies autorizadas para aprovechamiento no tienen ningún tipo de restricción o veda a nivel regional o nacional

El área donde se solicita el aprovechamiento forestal persistente no tiene limitantes ambientales para restringir el aprovechamiento, esta área es privada y no tiene relación con áreas de reserva legal ni territorios étnicos datos aportados por el análisis cartográfico Rad. No. 300-08-02-02—2329-2021.

El solicitante acredita conforme a la legislación civil, el derecho de dominio sobre el bien inmueble propuesto para adelantar la actividad de aprovechamiento forestal.

En efecto esta Autoridad Ambiental se pronuncia respecto del derecho ambiental solicitado, considerando que con fundamento a los análisis jurídicos y técnicos (de campo e información documental) es viable autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS CON ENFOQUE PERSISTENTE DE PRODUCTOS MADERABLES Y NO MADERABLES**, a favor del señor AUGUSTO ANTONIO COGOLLO MOGROVEJO, identificado con la cédula de ciudadanía número 78.687.812, en el predio denominado **LA CORDIALIDAD**, identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 034-52571, localizado en la vereda Puya, municipio de Turbo, departamento de Antioquia., de las especies y en los volúmenes que se consignarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–, sin entrar en más consideraciones,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistente al señor AUGUSTO ANTONIO COGOLLO MOGROVEJO, identificado con la cédula de ciudadanía número 78.687.812, en el predio denominado **LA CORDIALIDAD**, identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 034-52571, localizado en la vereda Puya, municipio de Turbo, departamento de Antioquia, de las especies y en los volúmenes que se relacionan en la siguiente tabla:

*Especies, número de individuos y volumen recomendado a autorizar especies maderables.*

Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto	Número de Árboles	Volumen Bruto (m <sup>3</sup> )
Cedro	Cedrela odorata L.	35	70%	Bloques	173	247.1
Roble	Tabebuia rosea (Bertol) DC	35	70%	Bloques	167	121.1
Vara China	Vochysia Ferruginea	50	70%	Bloques	86	197.5
<b>Total:</b>					<b>426</b>	<b>565.7</b>

*Especies, número de individuos y volumen recomendado a autorizar especies no maderables.*

Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto	Unidades (und)
Palma Amarga	Sabal mauritiformis	NA	NA	Hojas	14.500
<b>Total:</b>					<b>14.500</b>

*Handwritten signature/initials*

### Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistente y se adoptan otras disposiciones

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente autorización se otorga por un término de dieciocho (18) meses, para que realice aprovechamiento y movilización del volumen autorizado en el ARTÍCULO PRIMERO, los cuales serán contados a partir de la firmeza de este acto administrativo.

**Parágrafo.** En caso de requerir una prórroga en el término del aprovechamiento, deberá solicitarlo con un (01) mes de anterioridad al vencimiento del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El centro de acopio autorizado en la presente oportunidad y las rutas posibles serán:

Descripción sitio	Latitud			Longitud		
	Grados	Minutos	Seg	Grados	Minutos	Seg
Casa.	8	24	35.2	76	26	22,5

En este sentido las rutas establecidas serán.

- ❖ Ruta 1. San Pedro – Arboletes - Montería
- ❖ Ruta 2. San Pedro – Valencia – Montería.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar al señor AUGUSTO ANTONIO COGOLLO MOGROVEJO, identificado con la cédula de ciudadanía número 78.687.812, o a quien este autorice en debida forma, que, en aras del uso sostenible del recurso forestal, en coherencia con lo establecido en el Decreto- Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, debe dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

#### Parágrafo 1. De las restricciones al aprovechamiento:

- Adelantar actividades de aprovechamiento mediante la tala de individuos que tengan un diámetro inferior al establecido como DMC por especie. Respetar los DMC e IC para cada especie y aplicar el IC para todas las clases diamétricas aprovechables. No se podrá aprovechar la totalidad de individuos de una clase diamétrica.
- Aprovechar árboles que se encuentren localizados dentro de las áreas de retiro de las fuentes hídricas.
- Abstenerse de utilizar salvoconductos únicos nacionales en línea (SUNL) expedidos bajo el amparo de la presente resolución, para amparar productos forestales diferentes a los aquí registrados y autorizados, o en predios y áreas no correspondiente a la referenciada, además de no amparar movilización de especies de bosque natural.

#### Parágrafo 2. De las Obligaciones:

1. Abstenerse de provechar especies forestales diferentes, en área diferente o en volumen superior, a lo autorizado en la presente actuación administrativa, así mismo en las condiciones de diámetro (DAP), índice de corta (IC) y diámetro mínimo de corta (DMC), no establecido técnicamente; en este sentido solo podrá:
  - 1.1. Adelantar tala de un número de 426 árboles aprovechables y 14.500 Hojas de Palma, conforme los diámetros establecidos en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente decisión;

**Resolución**

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistente y se adoptan otras disposiciones

2. Conservar en los predios ya identificados, la población forestal que está por debajo de los diámetros mínimos de corta, y no sujetas a aprovechamiento forestal, para garantizar la presencia de las especies forestales de la regeneración natural presente;
3. Abstenerse de utilizar los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea (SUNL), expedidos bajo el amparo de la presente resolución, para amparar productos forestales diferentes a los aquí registrados y autorizados, o en predios y área no correspondiente a la referenciada, además de no amparar movilización de especies de bosque natural;
4. Privarse de movilizar la madera producto de la tala autorizada, sin el debido Salvoconducto único Nacional en Línea (SUNL);
5. Realizar los cortes de los árboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para aumentar la eficiencia del aprovechamiento;
6. TRAZABILIDAD: Durante el aprovechamiento, los tocones deberán ser marcados con el número o código que ostenta cada árbol, reportado en el censo forestal, con el objeto de una mejor identificación en el momento de realizar el seguimiento al respectivo Plan de Manejo y aprovechamiento forestal;
7. Minimizar los impactos por caída de árboles, con corta de las lianas de cada árbol que se vaya a talar;
8. Incorporar la materia orgánica al suelo y área para la regeneración natural: Desrame y repique de las copas y ramas de los árboles aprovechados, de tal manera que se incorporen más rápidamente al suelo como materia orgánica, y que permitan condiciones favorables para el desarrollo de los individuos de regeneración natural, y que permitan condiciones favorables para la micro-fauna asociada;
9. No disponer los residuos vegetales en las corrientes hídricas sean éstas naturales o artificiales; ni en sitios donde se afecte la calidad de los recursos naturales, condicionamiento que también aplica para el material repicado, para lo cual deberá respetar las corrientes hídricas, evitando dejar residuos de madera, insumos, residuos químicos, como gasolina y aceites en los cauces; evitando causar impactos negativos; aprovechamiento en las áreas de retiro comprendidas en (30 metros); las obras de adecuación deberán propender por la conservación de fuentes hídricas circundantes a las actividades de tala;
10. Tener especial cuidado con la flora y fauna silvestre, nidos y/o madrigueras de especies faunísticas asociada al área del aprovechamiento, a fin de procurar por su protección y conservación, mediante prácticas de ahuyentamiento de especies, reubicación permanente o transitoria de nidos, entre otras que garanticen su conservación, durante la actividad de aprovechamiento forestal;
11. Abstenerse de adelantar quema de costaneros y el aserrín.

**ARTÍCULO QUINTO:** Implementar las siguientes Medidas de Manejo, conforme el tipo de aprovechamiento forestal a adelantar:

### Resolución

**Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistente y se adoptan otras disposiciones**

<i>Medidas de Manejo</i>	<i>Aplicable a</i>
	<i>Arboles aislados</i>
<i>Marcación de tocones</i>	<i>si</i>
<i>Marcación de árboles semilleros</i>	<i>si</i>
<i>Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales</i>	<i>si</i>
<i>Conservación de áreas de retiro</i>	<i>si</i>
<i>Recuperación de la cobertura vegetal en las áreas de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio, con especies nativas</i>	<i>si</i>
<i>Cortes cercanos al suelo</i>	<i>si</i>
<i>Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras</i>	<i>si</i>
<i>Especial cuidado con la flora y fauna silvestre</i>	<i>si</i>
<i>Aprovechamiento con criterios de DMC e IC</i>	<i>si</i>
<i>Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos)</i>	<i>si</i>
<i>Hojas remanentes por planta (solo aplica a Palma Amarga)</i>	<i>Debe dejar al menos 2 hojas que acompañen el cogollo o la bandera</i>

**ARTÍCULO SEXTO: De los informes semestrales de actividades:** Allegar ante CORPOURABA informes de las actividades de aprovechamiento cuando se haya aprovechado y movilizado el 50% del volumen autorizado o se hayan cumplido los primeros 6 meses de vigencia- lo primero que ocurra-; periodicidad de los informes Semestrales; en el cual se deberá consignar lo siguiente: código del árbol, la especie, números de árboles aprovechados, volumen obtenido, movilizado, y los Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) solicitados, así como también las actividades consideradas e implementadas para evitar daños en el suelo por el transporte menor (transporte desde el lugar de aprovechamiento hasta el centro de acopio de la madera). (Artículo 2.2.1.1.7.8. Decreto 1076 de 2015.)

**Parágrafo:** El incumplimiento por parte del usuario en la presentación de los informes semestrales dará lugar a la suspensión del aprovechamiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. De la Tasa de Compensatoria por Aprovechamiento Forestal:** CORPOURABA adelantará el cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal (TAF), de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1390 de 2018 y lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución N° 1479 del 2018, y los valores que se presentan en la siguiente tabla:

Nombre	Nombre Científico	Valor Categoría de especie (Según clasificación)	Tasa Compensatoria por especie (TAFMi)	Volumen bruto (m <sup>3</sup> ) otorgado	Valor Total /Especie (Tasa de Aprovechamiento)

**Resolución**

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistente y se adoptan otras disposiciones

		anexo 2 Dcto 1390)			
Cedro	<i>Cedrela odorata L.</i>	2.7	\$30.785	247.1	\$7.607.061
Palma amarga	<i>Sabal Mauritiiformis</i>	1	0	0	0
Roble	<i>Tabebuia rosea (bertol) DC</i>	1.7	\$25.435	121.1	\$3.080.222
Vara China	<i>Vochysia ferruginea</i>	1.7	\$25.435	197.5	\$5.023.483
Total				565.7	\$15.710.766

**ARTÍCULO OCTAVO. De los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea:** El usuario titular del presente derecho ambiental, podrá solicitar Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) ante CORPOURABA, exclusivamente durante la vigencia del Aprovechamiento Forestal permisionado en la presente oportunidad. (Artículos 223 y 224 Decreto - Ley 2811 de 1974).

**Parágrafo 1:** Previo a adelantar movilización de las especies forestales aprovechadas, los beneficiarios debe solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) correspondiente, ante la Autoridad Ambiental competente para la expedición de este documento.

**Parágrafo 2:** El autorizado deberá cancelar a CORPOURABA Sede Centro en el Municipio de Apartadó, o Territoriales, Urrao, Nutibara-Cañasgordas, Caribe-Arboletes, Atrato Medio-Vigía Del Fuerte, de su preferencia, los costos que implique la expedición de los salvoconductos de movilización de los productos forestales.

**ARTÍCULO NOVENO.** Será causal de terminación de las actividades de aprovechamiento forestal, el vencimiento del término, el agotamiento del volumen o cantidad concedida, el desistimiento o abandono e incumplimiento a las obligaciones. Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1. 7.10.

**ARTÍCULO DECIMO.** CORPOURABA utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento y la medida compensatoria, haciendo seguimiento de las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.7.9.

**Parágrafo 1.** Para tales efectos, el autorizado deberá cancelar previamente en la Corporación los costos que implique la revisión del aprovechamiento.

**Parágrafo 2.** Coordinar con la Corporación un acompañamiento a las actividades de aprovechamiento autorizadas en la presente oportunidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El incumplimiento de las recomendaciones técnicas dadas y de las obligaciones impuestas, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333

### Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistente y se adoptan otras disposiciones

del 21 de julio de 2009, previo adelantar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Remitir copia del presente acto administrativo al municipio de Turbo - Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de sus instalaciones.

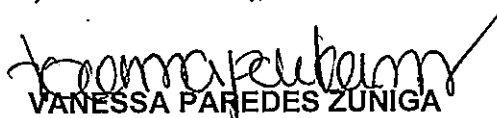
**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Notificar al señor AUGUSTO ANTONIO COGOLLO MOGROVEJO, identificado con la cédula de ciudadanía número 78.687.812, o a quien este apodere o autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020.

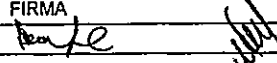
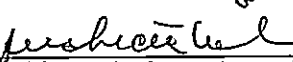
**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Del recurso de reposición.** Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
VANESSA PAREDES ZUNIGA  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferny Lopez		06 de octubre de 2021
Revisó:	Manuel Arango Sepulveda Ana Lucia Vélez		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente Rdo. 200-16-51-11-0098/2021